

NOSOTROS, **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cuatro nueve uno cinco dos nueve - siete, actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y delegada del Concejo Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno - cero uno cero seis uno uno - cero cero uno - nueve, y que en este instrumento me denominaré **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, y por otra parte **LUIS ALONSO MENDEZ ESCALANTE**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número cero dos seis siete seis uno tres seis- cinco; y **ELENA DEL CARMEN HENRIQUEZ RAMIREZ**, conocida por **ELENA DEL CARMEN ZEPEDA RAMIREZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número cero cero nueve cinco uno nueve cuatro dos- cero; quienes actuamos en nombre y Representación en calidad de Apoderados Especiales Administrativos de **TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TRANSPORTES PESADOS, S.A DE C.V.**, o **TRANSPESA, S.A DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno cero cero ocho nueve cero- uno cero dos- ocho, que en este instrumento nos denominaremos "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** producto de la adjudicación **PARCIAL** del proceso de Libre Gestión **LG CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES**, denominado "**COMPRA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS PESADOS Y MAQUINARIA**"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista suministrará a la Municipalidad de Santa Tecla Repuestos para vehículos pesados y maquinaria para uso de la flota vehicular. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEL SUMINISTRO Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATISTA**: La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del suministro solicitado de conformidad a las condiciones detalladas en las bases de licitación de esta contratación; a la oferta presentada, y a la Resolución de Adjudicación por el cual han sido adjudicados los ÍTEMS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE; detallados en el Cuadro de Verificación de Especificaciones y Condiciones Requeridas, siendo el **DETALLE DE REPUESTOS DE CAMIONES PESADOS**, el siguiente: a) **JUEGO DE EMPAQUES PARA MOTOR (superior)**, b) **ALTERNADOR DOCE VOLTIOS**, c) **MOTOR DE ARRANQUE DOCE VOLTIOS**, d)

SWITCH PARA LUCES, e) REGULADOR DE AIRE PARA COMPRESOR, f) JUEGO DE EMPAQUES PARA ENFRIADOR DE ACEITE DE MOTOR, g) MARCADOR DE PRESIÓN DE ACEITE, h) MARCADOR DE TEMPERATURA DE MOTOR, i) REGULADORES DE FRENOS, j) FAJA PARA MOTOR, k) BALEROS PARA BUFA TRASERA, l) SELLO PARA BUFA TRASERA. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas y adendas, los anexos de las especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías, f) Resoluciones modificativas y de prórroga, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** V) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) **PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratista modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. VII) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 40.000.00);** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, La Municipalidad pagará según los repuestos suministrados. Los pagos procederán al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO,** después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratista deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratista, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve,** detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; el pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratista establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Presentación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que esta sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMSTa través de la Tesorería proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo ciento doce del Código Tributario. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato se contara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

IX) LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: El suministro deberá ser entregado en el Departamento de Transporte y Talleres, Ubicado en la Final Quinta calle Oriente y Trece Avenida Norte, costado sur del Centro judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. La FORMA DE ENTREGA del Suministro: Se realizaran según las necesidades que surjan en la Municipalidad durante la vigencia del contrato. El PLAZO DE ENTREGA del suministro será: Dos días hábiles después de recibida la orden de pedido. Si durante la ejecución del contrato el proveedor no cuenta con alguno o varios repuestos que se requieran y tuviese que importarlos del exterior, deberá notificar por escrito al Administrador de Contrato de la Municipalidad mencionando el tiempo que se tardará en tenerlo, o en su defecto, deberá manifestar que no está en su posibilidad el suministro del mismo, esto con la finalidad extrema de buscar una alternativa extraordinaria y no caer en incumplimiento contractual en contrariedad de la Ley LACAP, en caso de que sea necesario buscar otra alternativa. Además el o la administrador (a) del contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (US\$8,000.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía cubrirá un periodo de hasta quince meses después de haberse firmado el contrato.* Si el plazo del Contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar

solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que proveerá el suministro según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, la Sindico o el Director General, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. OCHENTA Y DOS bis de la LACAP, en relación con los artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y documentos contractuales. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratista ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratista, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si La contratista no cumple con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La

contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratista, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos

para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratista**, Bulevar Venezuela antigua calle a Santa tecla, San Salvador. y correo electrónico: Jaime.bolanos@transportespesadossa.com, yenmi.perez@transportespesadossa.com . Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

F.  ROSA ESTER RIVERA FLORES
Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Consejo Municipal de Santa Tecla

F.  LUIS ALONSO MEJÍA ESCOBAR ALANTE
Apoderado Especial Administrativo de la sociedad TRANSPESA, S.A. DE C.V.

F.  ELENA DEL CARMEN HENRIQUEZ RAMIREZ
Apoderado Especial Administrativo de la sociedad TRANSPESA, S.A. DE C.V.







En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.- Ante mí, SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, comparecen los señores ROSA ESTER RIVERA FLORES, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no



conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cuatro nueve uno cinco dos nueve - siete, actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y delegada del Concejo Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno - cero uno cero seis uno uno - cero cero uno - nueve, y que en este instrumento le denominaré **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, y por otra parte el señor **LUIS ALONSO MENDEZ ESCALANTE**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Ahuachapan, departamento de Ahuachapan, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número cero dos seis siete seis uno tres seis- cinco; y **ELENA DEL CARMEN HENRIQUEZ RAMIREZ**, conocida por **ELENA DEL CARMEN ZEPEDA RAMIREZ** de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número cero cero nueve cinco uno nueve cuatro dos- cero; actuando ambos en nombre y Representación en sus calidades de Apoderados Especiales Administrativos de la Sociedad **TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TRANSPORTES PESADOS, S.A DE C.V., o TRANSPESA, S.A DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno cero cero ocho nueve cero- uno cero dos- ocho, que en este instrumento nos denominaremos "LA CONTRATISTA"; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene **CONTRATO DE SUMINISTRO** producto de la adjudicación **PARCIAL** del proceso de Libre Gestión **LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES**, denominado "**COMPRA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS PESADOS Y MAQUINARIA**"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 40.000.00)**; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, La Municipalidad pagará según los repuestos suministrados. Los pagos procederán al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN**, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del **RELACAP**, factura de consumidor final a nombre de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**,

NIT: cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; el pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Presentación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que esta sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMSTa través de la Tesorería proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo ciento doce del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electa Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y c) Resolución de adjudicación de fecha ocho de febrero de dos mil veintitres, del proceso cuya Referencia es LG 04/2023, denominado "COMPRA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS PESADOS Y MAQUINARIA"; y en base a la unidad solicitante por lo que en lo que en lo pertinente se resolvió: ADJUDICAR de forma PARCIAL el proceso antes descrito a TRANSPORTES PESADOS, SA DE CV., hasta por la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$40,000.00), precio incluye IVA, **de los Segundos de los otorgantes:** a) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día once de marzo de dos mil veintidós. Ante los oficios notariales del Licenciado José Gerardo Sánchez Calderon, comparece el señor José Ricardo Ruiz Munguía, en su calidad de Director Secretario y como tal Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en nombre de su representada confiere Poder Especial Administrativo, amplio y suficiente a favor del señor LUIS ALONSO MENDEZ ESCALANTE, y otros, para

realizar actos como el presente. Inscrito en el Registro de Comercio al numero CUARENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO DIEZ del Registro de otros Contratos Mercantiles. Del Folio TRESCIENTOS QUINCE al folio TRESCIENTOS VEINTE, incrito en Santa Ana, catorce de marzo de dos mil veintidós; no omito manifestar que la personería con que comparece el señor José Ricardo Ruiz Munguia, en dicho poder el notario autorizante da fe de haber tenido a la vista el a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TRANSPORTES PESADOS, SA DE CV., b) Testimonio de Escritura de Modificación de Escritura de Constitución de la sociedad, c) Testimonio de Escritura Pública de modificación del pacto Social de la Sociedad; por lo que no lo relacionaré. Por lo que los comparecientes en la calidad indicada están facultados para otorgar actos como el presente en representación de la sociedad. Yo la suscrita Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas simples y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.


Rosa Ester Rivera Flores
Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de Santa Tecla




Luis Alfonso Mejía Escalante
Apoderado Especial Administrativo de la sociedad TRANSPESA, S.A. DE C.V.


Elena del Carmen Menjíquez Ramírez
Apoderada Especial Administrativa de la sociedad TRANSPESA, S.A. DE C.V.


Sandra del Carmen George Danigalez
NOTARIO



